

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 22 de enero de 1973 por la que se modifica la de 13 de octubre de 1967 sobre normas de aplicación y desarrollo de la prestación por incapacidad laboral transitoria en el Régimen General de la Seguridad Social.

Ilustrisimos señores:

La Orden de 13 de octubre de 1967 por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo de la prestación por incapacidad laboral transitoria en el Régimen General de la Seguridad Social, reguló en su artículo 21 la notificación de los accidentes de trabajo, estableciendo los criterios para la cumplimentación del «parte de accidente de trabajo» y determinando el procedimiento para su tramitación.

La Resolución de la Dirección General de la Seguridad Social de 22 de septiembre de 1968 por la que se aprobó el modelo oficial de «parte de accidente de trabajo», se refirió incidentalmente a la notificación de las enfermedades profesionales al señalar, en una advertencia incluida en las instrucciones para la tramitación del citado parte, la necesidad de incluir determinados datos relativos a la enfermedad profesional.

No obstante, evidentes razones de orden técnico y la necesidad de disponer de una información más completa en casos de enfermedad profesional, aconsejan modificar en este sentido la citada Orden de 13 de octubre de 1967, estableciendo un parte específico para esta contingencia y determinando las normas fundamentales sobre su tramitación.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Seguridad Social, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—1. El título de la sección segunda del capítulo IV de la Orden de 13 de octubre de 1967, por la que se establecen normas de aplicación y desarrollo de la prestación de incapacidad laboral transitoria en el Régimen General, será el siguiente: «En accidente de trabajo y enfermedad profesional.»

2. Se añade a la sección a que se refiere el número anterior el siguiente artículo:

«Art. 22. *Notificación de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales.*—1. En caso de enfermedad profesional, produzca o no la baja del trabajador en el trabajo o su muerte, la Empresa donde aquél presta su servicio confeccionará por cuadruplicado el «parte de enfermedad profesional», en el que se harán constar los siguientes datos: nombre, domicilio y residencia de la Empresa; Mutualidad Laboral o Mutua Patronal que tenga a su cargo la protección; número de inscripción de la Empresa en la Seguridad Social; indicación de las Empresas con riesgo de enfermedad profesional, actividad de las mismas, en que hubiese prestado servicio anteriormente el trabajador enfermo y fechas de alta y baja en las mismas; nombre y apellidos, fecha de nacimiento, estado civil y domicilio del trabajador; número de afiliación a la Seguridad Social; oficio y categoría profesional; Reglamentación de Trabajo y, en su caso, Convenio Colectivo aplicable; salario que percibía el trabajador, trabajo que realizaba al diagnosticarse la enfermedad profesional y trabajos realizados anteriormente; determinación de los trabajos que se consideren causantes de la enfermedad profesional, clase y datos médicos asistenciales de la misma. La Empresa, dentro de los tres días siguientes a la fecha en la que se haya producido el diagnóstico de la enfermedad profesional, remitirá dos ejemplares del parte a la Mutualidad Laboral, o en su caso, Mutua Patronal, que tenga a su cargo la protección por accidente de trabajo y enfermedad profesional y entregará otro al trabajador o a sus familiares o beneficiarios, en caso de muerte o incapacidad del interesado para hacerse cargo del mismo. El cuarto ejemplar será conservado por la Empresa como justificante.

La Empresa, en el caso de estar autorizada para colaborar voluntariamente en la gestión de la incapacidad laboral transitoria debida a accidente de trabajo o enfermedad profesional,

confeccionará por cuadruplicado el parte, a que se refiere el párrafo anterior, remitiendo, dentro del plazo señalado en el mismo, un ejemplar a la Delegación Provincial de Trabajo, otro a la Mutualidad Laboral o, en su caso, Mutua Patronal correspondiente, entregando otro al trabajador enfermo o a sus familiares beneficiarios y conservando el cuarto ejemplar sellado por la Delegación Provincial o unido al acuse de recibo del mismo, que justifique su envío por correo certificado.

La Dirección General de la Seguridad Social podrá autorizar la aplicación del plazo que se establece en este número en aquellos supuestos en que concurren circunstancias que así lo aconsejen.

2. La Mutualidad Laboral o, en su caso, Mutua Patronal remitirá un ejemplar del «parte de enfermedad profesional» dentro de las veinticuatro horas siguientes de su recepción a la Delegación Provincial de Trabajo respectiva, excepto en el supuesto previsto en el párrafo segundo del número anterior.

3. En casos graves o generalizados en la producción de enfermedades profesionales, la Delegación Provincial de Trabajo competente, de forma preceptiva, dispondrá que se practique por la Inspección de Trabajo inmediatamente, con el asesoramiento, en su caso, de los servicios especializados del Servicio Común, a que se refiere el apartado b) del número 1 de la disposición transitoria quinta de la Ley de la Seguridad Social de 21 de abril de 1966, y del Plan Nacional de Higiene y Seguridad del Trabajo, la consiguiente información en la Empresa o Empresas afectadas sobre las causas que originen la enfermedad profesional y las circunstancias que en la misma concurren.

En los demás casos, la práctica de esta información podrá ser acordada discrecionalmente por la Delegación Provincial de Trabajo o por la Inspección de Trabajo a iniciativa propia, sin perjuicio de los asesoramientos que procedan de acuerdo con lo previsto en el número anterior.

En cuanto a la obligación, por parte de las Entidades Gestoras y Mutuas Patronales, de confeccionar y remitir el «Boletín Estadístico», se estará a lo previsto en el número 4 del artículo anterior en relación con lo dispuesto en la Orden de 17 de diciembre de 1968.»

DISPOSICION FINAL

Se autoriza a la Dirección General de la Seguridad Social para resolver cuantas cuestiones puedan plantearse en la aplicación de lo previsto en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. HH. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. HH.
Madrid, 22 de enero de 1973.

DE LA FUENTE

Ilmos Sres. Subsecretario y Director general de la Seguridad Social de este Departamento.

ORDEN de 22 de enero de 1973 por la que se asimilan a los grupos de la tarifa de bases de cotización al Régimen General de la Seguridad Social diversas categorías profesionales de la Ordenanza Laboral Textil.

Ilustrisimos señores:

La vigente Ordenanza Laboral Textil, aprobada por Orden de 7 de febrero de 1972, establece las categorías profesionales de Jefe de Personal de primera, segunda y tercera, dentro del Personal Directivo, y la de Subayudante de Oficial, dentro del Personal Obrero, que no se encuentran asimiladas a los grupos de la tarifa de bases de cotización al Régimen General de la Seguridad Social.

En consecuencia, se hace necesario llevar a cabo la asimilación correspondiente, a cuyo efecto, se han tenido en cuenta los criterios que, en general, se han venido aplicando en la materia desde la implantación de la primera tarifa de bases de cotización por el Decreto 56/1963, de 17 de enero.

Por otra parte, la subsistencia hasta el 31 de marzo de 1975 de las bases tarifadas de cotización, como parte integrante de la base total correspondiente a cada trabajador, conforme a lo establecido en la disposición transitoria primera, número 1, de la Ley 24/1972, de 21 de junio, de financiación y perfeccionamiento de la acción protectora del Régimen General de la Seguridad Social, hace preciso que, con el expresado carácter transitorio, continúen llevándose a cabo las asimilaciones previstas en el artículo 73, número 4, de la Ley de la Seguridad Social de 21 de abril de 1966.

En su virtud, este Ministerio, en uso de las facultades que le confiere el mencionado precepto de la Ley de la Seguridad Social, a propuesta de la Dirección General de la Seguridad Social, oída la Dirección General de Trabajo y previo informe de la Organización Sindical, ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Las categorías profesionales que a continuación se mencionan, establecidas por la Ordenanza Laboral Textil, aprobada por Orden de 7 de febrero de 1972, quedan asimiladas a los grupos de tarifa de bases de cotización al Régimen General de la Seguridad Social, que para cada una de ellas se indica:

1. Las categorías profesionales de Jefe de Personal de primera, de segunda y de tercera a que se refiere el artículo 70 de la Ordenanza, se asimilan al grupo primero.

2. La categoría profesional de Subayudante de Oficial, definida en el artículo 74 de la Ordenanza, se asimila al grupo décimo.

DISPOSICIÓN FINAL

Se faculta a la Dirección General de la Seguridad Social para resolver cuantas cuestiones puedan plantearse en la aplicación de lo dispuesto en la presente Orden, que entrará en vigor el día 1 del mes natural siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 22 de enero de 1973.

DE LA FUENTE

Ilmo. Sr. Subsecretario y Director general de la Seguridad Social de este Ministerio.

II. Autoridades y personal

NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 18 de enero de 1973 por la que se dispone la baja en el destino civil que ocupa en la actualidad y el pase a la situación de «En expectativa de Servicios Civiles» del Comandante de Artillería don Juan Cañadas Robles.

Excmos. Sres.: Vista la instancia cursada por el Comandante de Artillería don Juan Cañadas Robles en la actualidad con destino civil en la Delegación de Hacienda de Madrid, en solicitud de que se le conceda el pase a la situación de «En expectativa de Servicios Civiles» y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Ley de 17 de julio de 1958 («Boletín Oficial del Estado» número 1721), párrafo 4 del artículo 7.º del Decreto de 22 de julio de 1958, que desarrolla la Ley anterior («Boletín Oficial del Estado» número 1891), y apartado b) de la Orden de 16 de febrero de 1959 («Boletín Oficial del Estado» número 46).

Esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de la Comisión Mixta de Servicios Civiles, ha tenido a bien acceder a lo solicitado por el mencionado Comandante, causando baja el mismo en el destino civil de referencia y alta en la situación de «En expectativa de Servicios Civiles», fijando su residencia en la plaza de Madrid.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1973.—P. D., el Teniente General Presidente de la Comisión Mixta de Servicios Civiles, Enrique de Yncian Bolado.

Excmos. Sres. Ministros del Ejército y de Hacienda.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 30 de diciembre de 1972 por la que se nombra para los Juzgados que se expresan a los Jueces de Primera Instancia e Instrucción que se citan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo establecido en los artículos 26 y 32 del Reglamento Orgánico de la Carrera Judicial, Este Ministerio ha tenido a bien nombrar:

Primero. Para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Alcora, vacante por promoción de don José Francisco Benyto García-Robledo, correspondiente al mes de la fe-

cha, a don Gonzalo Moliner Tamborero, que sirve actualmente su cargo en el Juzgado número 1 de Mataró.

Segundo.—Para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Cervera, vacante por traslación de don Juan Antonio Xiol Ríos, correspondiente al mes de la fecha, a don Angel Rodríguez García, que sirve actualmente su cargo en el Juzgado de Terrasa número 2.

Tercero.—Para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Terrasa número 2, vacante por traslación de don Angel Rodríguez García, correspondiente al mes de la fecha, a don Juan Antonio Xiol Ríos, que sirve su cargo actualmente en el Juzgado de Cervera.

Cuarto.—Para la vacante de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Hellín, vacante por promoción de don Luis Lerga González, correspondiente al mes de la fecha, a don Emilio Frias Ponce, que sirve actualmente su cargo en el Juzgado de Alcaraz.

Quinto.—Para la plaza de Juez de Primera Instancia e Instrucción de Vich, vacante por promoción de don Juan Poch Serrats, correspondiente al mes de la fecha, don Jaime Castro Fernández, que sirve actualmente su cargo en el Juzgado de Los Llanos de Aridane.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1972.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 5 de enero de 1973 por la que se da carácter oficial al «Escalafón del Cuerpo de Oficiales de Justicia Municipal», editado por el Centro de Publicaciones de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Editado por el Centro de Publicaciones de este Departamento el Escalafón del Cuerpo de Oficiales de Justicia Municipal, cerrado al 31 de diciembre de 1971, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 19.2 de Reglamento Orgánico de 6 de junio de 1969.

Este Ministerio acuerda conceder carácter oficial a dicha publicación y plazo de treinta días, a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», para que los interesados puedan solicitar las rectificaciones que estimen pertinentes.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de enero de 1973.

ORIOI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.